

RESOLUCIÓN No. 01601

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud del Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER028664 del 20 de febrero de 2014, el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107, en calidad de Gerente Operativo Ambiental de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB E.S.P., identificada con Nit.899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la quebrada Zanjón del Ahorcado.

Que mediante memorando con radicado No. 2014IE039142 del 06 de marzo de 2014 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo jurídico de esa dependencia, adelantar el Auto de Inicio para el trámite de solicitud de ocupación de cauce para la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, que consiste en rehabilitar las losas de concreto que se encuentren deterioradas, en la Quebrada Zanjón del Ahorcado, ubicada sobre la Calle 82 Sur entre Carrera 46 y 36 en el Barrio Potosí, de la Localidad Ciudad Bolívar.

Que mediante Auto No. 1888 del 10 de abril de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce para la Quebrada Zanjón del Ahorcado, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, para la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, que consiste en rehabilitar las losas de concreto que se encuentren deterioradas, en la Quebrada Zanjón del Ahorcado ubicada sobre la Calle 82 Sur entre Carrera 46 y 36 en el Barrio Potosí de la Localidad Ciudad Bolívar.

RESOLUCIÓN No. 01601

Que el Auto arriba mencionado fue notificado personalmente el día 21 de abril de 2014, a la apoderada Judicial de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, doctora Ingrid María Guerra Rodríguez, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería.

Que mediante radicado No. 2014ER72255 del 05 de mayo de 2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, allega la documentación requerida mediante Auto No. 01888 del 10 de abril de 2014.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto 01888 del 10 de abril de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar la Solicitud de Ocupación de Cauce radicado No. 2014ER028664, así como la información complementaria según radicado No. 2014ER72255, con el fin de determinar la viabilidad técnica.

Que de acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada el día 3 y el 6 de marzo de 2014, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce de manera permanente, teniendo en cuenta que el desarrollo de las obras descritas en los documentos remitidos con la solicitud, controlan la socavación de las losas de concreto que se encuentran en buen estado, permitiendo el adecuado funcionamiento del canal.

Que mediante radicado 2014IE64805 del 23 de Abril de 2014, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta entidad presento a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, informe técnico ante la solicitud de permiso de ocupación de cauce en la quebrada Zanjón del Ahorcado, con el fin de verificar la condición actual del corredor ecológico de la quebrada Zanjón del Ahorcado en el sector de las obras, encontrando lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Una vez revisada la información allegada por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá, efectuada la visita de campo de manera conjunta con profesionales de la EAB-ESP y adelantada la verificación cartográfica desde la competencia de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad nos permitimos precisar:

- *La ladera en donde se encuentra construido el canal Zanjón del Ahorcado está conformada por depósitos de tipo coluvial, cubiertos por una capa delgada de espesor irregular de suelo orgánicos de textura areno-limosa. Tales materiales provienen de la denudación de rocas del Grupo Guadalupe, particularmente areniscas y limolitas silíceas.*
- *El terreno presenta morfologías redondeadas tanto en crestas como en vertientes. Las laderas son de pendiente suave (22° en promedio) y en el sector aledaño al canal que*

RESOLUCIÓN No. 01601

no se encuentra urbanizado, no se aprecian procesos morfodinámicos que indiquen inestabilidad del terreno.

- *La quebrada Zanjón del Ahorcado es un drenaje intermitente, el cual se encuentra revestido en concreto en gran parte de su recorrido, presenta agrietamiento en sus juntas de las placas de los taludes de ambas márgenes.*
- *La quebrada transporta aguas residuales domésticas de la comunidad aledaña a este sector, además transporta residuos sólidos que son arrojados o dispuestos en el cauce de la quebrada zanjón del Ahorcado.*
- *El área de intervención a lo largo del canal Zanjón del Ahorcado, se encuentra ubicada sobre una matriz transformada de enclave de ecosistema subxerofítico altoandino, donde persisten individuos arbustivos agrupados de las especies *Dodonaea viscosa*, *Calamagrostis effusa* y *Varronia cylindrostachya*.*
- *En caso de requerirse durante la obra endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se regirá según la resolución 0456 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de la quebrada Zanjón del Ahorcado. El cálculo del área a compensar se realizará en equivalencia del área prevista a endurecer según diseños de obra. Como compensación por endurecimiento se requiere el establecimiento de individuos de especies de flora nativa del ecosistema subxerofítico pertenecientes a los estratos subarbóreo y arbustivo, las cuales cumplan con características ornitócoras a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector.*
- *En caso de requerirse, la siembra de los individuos arbustivos deberá realizarse con separación de 3,5 m entre cada uno y los individuos arbóreos con separación de 7 m. Para los individuos plantados se requiere el mantenimiento y monitoreo durante un plazo de 12 meses teniendo en cuenta actividades de riego y desyerbe, con el fin de garantizar su establecimiento.*
- *Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*
- *El manejo y la protección de los recursos de flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esa dependencia que deberán, si es necesario presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de la fauna silvestre.*
- *La realización de las obras no implica fragmentación o alteración de ecosistemas de importancia estratégica, pues actualmente en los lugares donde se implantarán las obras propuestas predominan coberturas herbáceas en las que domina el pasto Kikuyo, por tanto la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad considera viable la realización de las obras, siempre y cuando se sigan las observaciones realizadas en el presente informe técnico.*

El uso contemplado para los Corredores Ecológicos de Ronda es específicamente de recreación pasiva, de actividades ligadas a la defensa y el control del sistema hídrico y principalmente forestal protector, esto con el fin de permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de los cuerpos de agua, sin embargo de acuerdo a lo observado durante la visita, existe una ocupación inadecuada de la ronda y ZMPA lo cual puede restringir la dinámica natural del sistema fluvial, propiciando un desequilibrio que puede causar alteraciones sistemáticas y continuas que afectan la sostenibilidad en el largo plazo.

RESOLUCIÓN No. 01601

RECOMENDACIONES SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Se recomienda realizar limpieza de los residuos sólidos a lo largo de la quebrada Zanjón del Ahorcado.

- En caso de requerirse endurecimiento, se recomienda en el proceso de compensación el establecimiento de las especies de flora sangregado (*Croton bogotanus*), salvio negro (*Varronia cylindrostachya*), hayuelo (*Dodonaea viscosa*), dividivi (*Caesalpinia spinosa*), *Cestrum densiflorum*, raque (*Vallea stipularis*) y tuno (*Miconia squamulosa*) sobre el área de zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada Zanjón del Ahorcado.
- Para las áreas de talud expuesto se sugiere el establecimiento de coberturas herbáceas nativas con las especies pajonal (*Calamagrostis effusa*) y cortadera (*Cortaderia sp.*).
- La EAB debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.
- La EAB debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras, además así mismo debe realizar la entrega de las aguas en la cota adecuada para evitar socavación y realizar estructuras para mitigar la socavación del lecho de la quebrada.
- Adicionalmente se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3931 del 13 de mayo de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

(...)

4. ANALISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

Se verificó, mediante la lista de chequeo de documentos (Procedimiento 126PM04-PR36-F-A5 V4.0), que la documentación debe complementarse para dar continuidad al trámite ambiental respectivo, por lo tanto mediante Auto de Inicio No.01888 se remitió la documentación faltante la cual hace referencia a:

1. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., deberá definir las coordenadas iniciales y finales de intervención, por lo que se deberá ajustar y entregar

RESOLUCIÓN No. 01601

la información correspondiente a la Secretaría Distrital de Ambiente los cuales deben quedar definidos en la resolución de aprobación de la solicitud.

2. Conforme a los diseños presentados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, E.S.P., las intervenciones a realizar consisten en rehabilitar las losas de concreto que se encuentren deterioradas, por ende se aclara que la presente evaluación se realizará exclusivamente para este tipo de obra y cualquier modificación deberá ser comunicada previamente a la SDA para su aprobación.
3. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., debe modificar y/o complementar de la ficha No. 2, Manejo de la Fauna Flora y Paisaje, ya que se observó la presencia de arbustos dentro de la zona de intervención, por lo cual se requirió a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER para que evalúe y emita el concepto técnico para el manejo correspondiente; concepto que debe ser incluido dentro del acto administrativo que defina el grupo jurídico de la SCASP para atender el trámite.
4. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., deberá presentar un nuevo plano con la ubicación con coordenadas de intervención.
5. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., deberá presentar de manera detalla y específica la metodología constructiva a emplear ya que por ser un área con características ecosistemicas particulares, requieren un manejo y unas técnicas que minimicen impactos y/o afectaciones ambientales.
6. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., deberá presentar las medidas de manejo ambiental relacionadas con la gestión de residuos especiales, incluyendo las actividades de selección y disposición final.
7. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., deberá ampliar el detalle de las obras de canalización, teniendo en cuenta que además de las obras de rehabilitación, también se realizará las obras de canalización de aproximadamente 40 metros aguas arriba desde el delta con la Quebrada Zanjón de la Muralla, situación que no se encuentran en la descripción del proyecto ni en las medias de manejo ambiental presentadas.
8. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., deberá ajustar las medias de manejo ambiental a las particularidades de la intervención, especificando los puntos de acopio, ingreso y salida de maquinaria, volumen estimado de RCD generados, sitio de disposición final, entre otras, teniendo en cuenta que aunque el documento cuenta con el procedimiento de las actividades de construcción y las medidas de manejo ambiental, no se evidencia una armonización entre ellas, ya que estas últimas se presentan de manera generalizada.
9. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, teniendo en cuenta que las intervenciones serán realizadas por una Empresa de carácter público.

Mediante el radicado SDA No.2014ER72255 allegaron la documentación faltante la cual fue revisada y verificada dando con este continuidad al trámite y aprobación de la documentación.

Descripción del proyecto:

"En el marco del contrato de obra cuyo objeto es "Rehabilitación y Estabilización de Taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá" se realizará la Rehabilitación de las losas de concreto que se encuentren deterioradas en el punto crítico de forma técnica y acorde con diseños hidráulicos y estructurales, ya que la vida útil de las losas de concreto, han generado que muchas de ellas se fracturen y/o rompan. Implicando que se estén socavando y dañando en las que aún se encuentran en buen estado".

RESOLUCIÓN No. 01601

El área objeto de estudio; para el primer punto, se ubica en la Calle 82 Sur entre Carrera 46 y 36 en el barrio Potosí de la localidad de Ciudad Bolívar. El área de intervención total es de 100 m² aproximadamente sobre al interior del canal en las siguientes coordenadas:

Cuadro No.1 Coordenadas tramo de intervención

COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	N	W
Coordenada Inicial	04°33'59,53"N	74°10'16,90"W
Coordenada Final	04°34'16,81"N	74°10'29,59"W

Fuente: Informe de Visita Técnica-SER SDA 2014IE64805

Justificación del proyecto:

La siguiente es la justificación presentada por el solicitante:

En el marco del contrato de obra cuyo objeto es "Rehabilitación y Estabilización de Taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá" se realizará la Rehabilitar las losas de concreto que se encuentren dañadas en el punto crítico de forma técnica y acorde con diseños hidráulicos y estructurales, ya que la vida útil de las losas de concreto, han generado que muchas de ellas se fracturen y/o rompan. Implicando que se estén socavando y dañando en las que aún se encuentran en buen estado".

Tabla No.1 Generalidades del Cauce.

Nombre De la Corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal máximo	Caudal medio	Caudal mínimo
Quebrada Zanjón del Ahorcado	Permanente	Meándrico	Laminar	6,43 m ³ /seg	2,80 m ³ /seg	0,50 m ³ /seg
	Tipo de ocupación	Puntos de intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	PERMANENTE	Calle 82 Sur entre Carrera 46 y 36 en el barrio Potosí de la localidad de Ciudad Bolívar.	100 m ²	0	0	6 meses

Fuente: Formato de solicitud POC

De acuerdo a la información allegada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP mediante los Radicados SDA No. 2014ER028664 y el SDA No.2014ER72255 de complementación, cuyo objetivo es "...Rehabilitación y Estabilización de Taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá..", y a su vez teniendo en cuenta el

RESOLUCIÓN No. 01601

contenido del acta de visita de inspección realizada en los puntos que serán intervenidos, se efectuó revisión pertinente para el cual ésta Secretaría emite el siguiente concepto técnico:

1. UBICACIÓN DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN

El área objeto de estudio corresponde al sector de la quebrada Zanjón del Ahorcado sobre la calle 82 sur entre carrera 46 y 36 en el barrio Potosí de la localidad de Ciudad Bolívar. El área a intervenir corresponde al tramo comprendido entre las coordenadas: 04°33'59,53"N 74°10'16,90"W y 04°34'16,81"N 74°10'29,59"W (ver *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*Imagen No. 1).

Imagen No.1 Ubicación Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Zanjón del Ahorcado

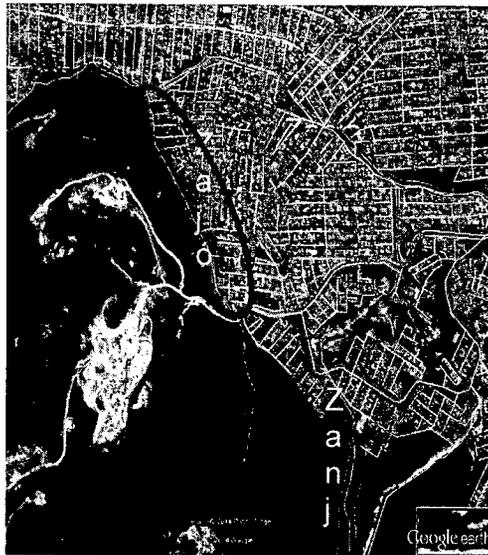


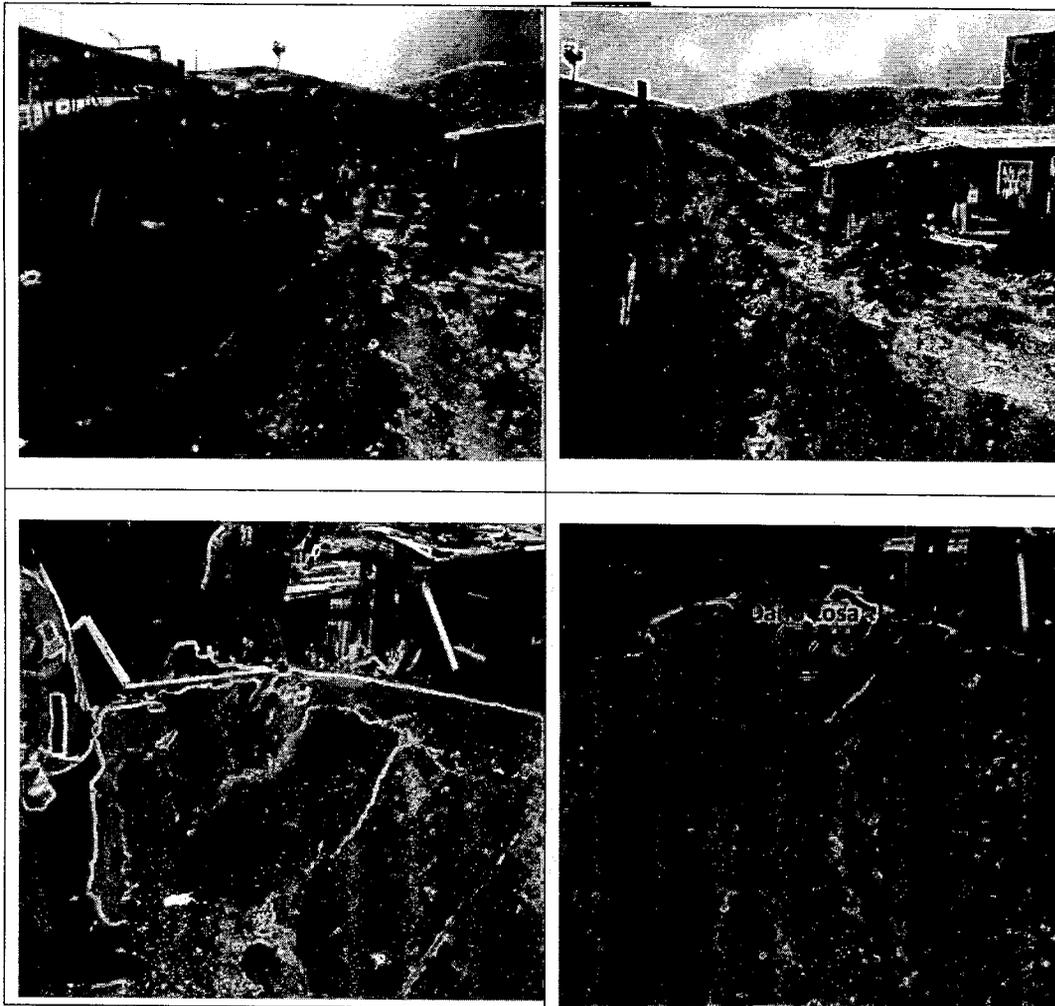
Imagen No. 1. Fuente: Informe de Visita Técnica-SER SDA 2014IE64805

2. REGISTRO FOTOGRAFICO

Fotos 1 – 4.



RESOLUCIÓN No. 01601

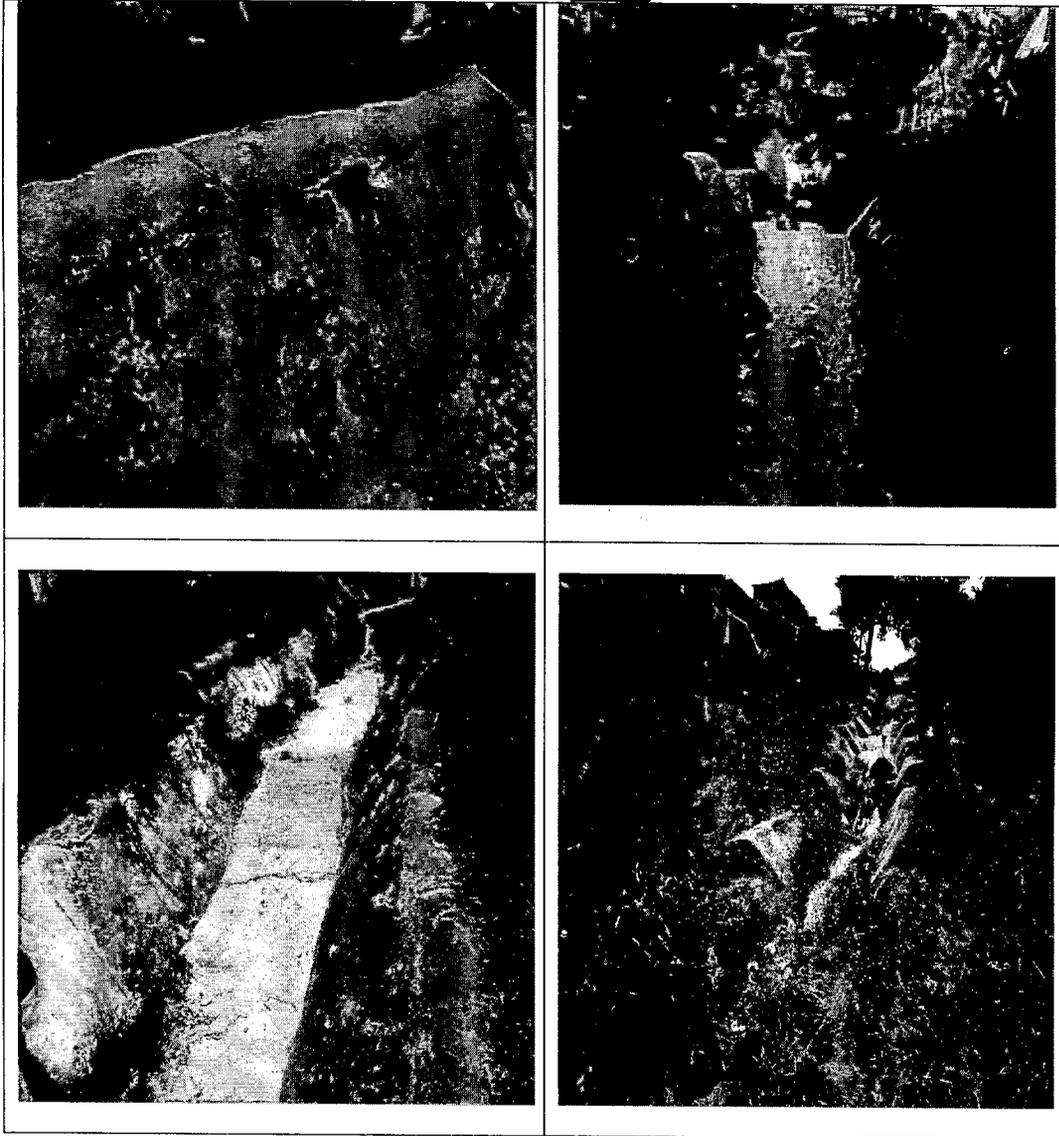


Fuente: Profesionales de Apoyo Grupo de Infraestructura. SCASP y SER- SDA

Canal de drenaje de aguas lluvias para la quebrada Zanjón del Ahorcado, cuenta con un revestimiento de concreto trapezoidal, con dimensiones de 2 metros de ancho y 1 metro de profundidad, a lo largo del canal se evidencio agrietamientos en las placas laterales, placas de fondo.

Fotos 5-8.

RESOLUCIÓN No. 01601



Fuente: Profesionales de Apoyo Grupo de Infraestructura. SCASP- SDA

El canal de drenaje tiene unos disipadores de energía en forma de escalones en la zona de alta pendiente los cuales se encuentran en mal estado debido a agrietamientos y daños de las losas.

Las juntas de las placas de los taludes y bordes también se encuentran con fisuras.

3. CONCEPTO TECNICO

En las visitas técnicas realizadas los días 3 y 6 de Marzo de 2014, se pudo constatar la necesidad de realizar Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras completarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, que consiste en rehabilitar las losas de concreto que se encuentren deterioradas,

RESOLUCIÓN No. 01601

en la Quebrada Zanjón del Ahorcado ubicada sobre la Calle 82 Sur entre Carrera 46 y 36 en el Barrio Potosí de la localidad de Ciudad Bolívar

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB ESP y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera VIABLE formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Zanjón del Ahorcado, desde el punto de vista técnico, toda vez que el desarrollo de las obras descritas en el documento, controlan la socavación de las losas de concreto que se encuentran en buen estado, permitiendo el adecuado funcionamiento del canal.

Conforme a los documentos adjuntos al radicado No.2014ER028664 el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE en los puntos de intervención señalados anteriormente en la quebrada Zanjón del Ahorcado, para las actividades de las obras de Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras completarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, que consiste en rehabilitar las losas de concreto que se encuentren deterioradas, en la Quebrada Zanjón del Ahorcado ubicada sobre la Calle 82 Sur entre Carrera 46 y 36 en el Barrio Potosí de la localidad de Ciudad Bolívar

Se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP.

Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.

De requerirse la demolición de sardineles o vías y en general cualquier modificación de infraestructura del espacio público, se debe garantizar la recuperación y/o restauración del mismo, en iguales o mejores condiciones a las actuales.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud de minimizar y controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.

En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscalía, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del

RESOLUCIÓN No. 01601

MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad realizó Informe técnico de la visita realizada para el permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Zanjón del Ahorcado, en el que describió Aspectos de la Geología y Morfología, Aspectos Hidráulicos, Aspectos Bióticos en cada uno de los cruces viales objeto de intervención de la quebrada Trompeta, emitido finalmente unas conclusiones y recomendaciones que relaciono a continuación, las cuales deberán ser de estricto cumplimiento por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB.

CONCLUSIONES SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Una vez revisada la información allegada por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá, efectuada la visita de campo de manera conjunta con profesionales de la EAB-ESP y adelantada la verificación cartográfica desde la competencia de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad nos permitimos precisar:

- La ladera en donde se encuentra construido el canal Zanjón del Ahorcado está conformada por depósitos de tipo coluvial, cubiertos por una capa delgada de espesor irregular de suelo orgánicos de textura areno-limosa. Tales materiales provienen de la denudación de rocas del Grupo Guadalupe, particularmente areniscas y limolitas síliceas.
- El terreno presenta morfologías redondeadas tanto en crestas como en vertientes. Las laderas son de pendiente suave (22° en promedio) y en el sector aledaño al canal que no se encuentra urbanizado, no se aprecian procesos morfodinámicos que indiquen inestabilidad del terreno.
- La quebrada Zanjón del Ahorcado es un drenaje intermitente, el cual se encuentra revestido en concreto en gran parte de su recorrido, presenta agrietamiento en sus juntas de las placas de los taludes de ambas márgenes.
- La quebrada transporta aguas residuales domésticas de la comunidad aledaña a este sector, además transporta residuos sólidos que son arrojados o dispuestos en el cauce de la quebrada zanjón del Ahorcado.
- El área de intervención a lo largo del canal Zanjón del Ahorcado, se encuentra ubicada sobre una matriz transformada de enclave de ecosistema subxerófito altoandino, donde persisten individuos arbustivos agrupados de las especies *Dodonaea viscosa*, *Calamagrostis effusa* y *Varronia cylindrostachya*.
- En caso de requerirse durante la obra endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se regirá según la resolución 0456 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de la quebrada Zanjón del Ahorcado. El cálculo del área a compensar se realizará en equivalencia del área prevista a endurecer según diseños de obra. Como compensación por endurecimiento se requiere el establecimiento de individuos de especies de flora nativa del ecosistema subxerófito pertenecientes a los estratos subarbóreo y arbustivo, las cuales cumplan con características ornitócoras a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector.
- En caso de requerirse, la siembra de los individuos arbustivos deberá realizarse con separación de 3,5 m entre cada uno y los individuos arbóreos con separación de 7 m. Para los individuos plantados se requiere el mantenimiento y monitoreo durante un plazo de 12 meses teniendo en cuenta actividades de riego y desyerbe, con el fin de garantizar su establecimiento.

RESOLUCIÓN No. 01601

- Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
- El manejo y la protección de los recursos de flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esa dependencia que deberán, si es necesario presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de la fauna silvestre.
- La realización de las obras no implica fragmentación o alteración de ecosistemas de importancia estratégica, pues actualmente en los lugares donde se implantarán las obras propuestas predominan coberturas herbáceas en las que domina el pasto Kikuyo, por tanto la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad considera viable la realización de las obras, siempre y cuando se sigan las observaciones realizadas en el presente informe técnico.

El uso contemplado para los Corredores Ecológicos de Ronda es específicamente de recreación pasiva, de actividades ligadas a la defensa y el control del sistema hídrico y principalmente forestal protector, esto con el fin de permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de los cuerpos de agua, sin embargo de acuerdo a lo observado durante la visita, existe una ocupación inadecuada de la ronda y ZMPA lo cual puede restringir la dinámica natural del sistema fluvial, propiciando un desequilibrio que puede causar alteraciones sistemáticas y continuas que afectan la sostenibilidad en el largo plazo.

RECOMENDACIONES SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Se recomienda realizar limpieza de los residuos sólidos a lo largo de la quebrada Zanjón del Ahorcado.

- En caso de requerirse endurecimiento, se recomienda en el proceso de compensación el establecimiento de las especies de flora sangregado (*Croton bogotanus*), salvio negro (*Varronia cylindrostachya*), hayuelo (*Dodonaea viscosa*), dividivi (*Caesalpinia spinosa*), *Cestrum densiflorum*, raque (*Vallea stipularis*) y tuno (*Miconia squamulosa*) sobre el área de zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada Zanjón del Ahorcado.
- Para las áreas de talud expuesto se sugiere el establecimiento de coberturas herbáceas nativas con las especies pajonal (*Calamagrostis effusa*) y cortadera (*Cortaderia sp.*).
- La EAB debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.
- La EAB debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras, además así mismo debe realizar la entrega de las aguas en la cota adecuada para evitar socavación y realizar estructuras para mitigar la socavación del lecho de la quebrada.
- Adicionalmente se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

RESOLUCIÓN No. 01601

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

RESOLUCIÓN No. 01601

Que la Resolución No. 456 del 11 de febrero de 2014, establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Que respecto a lo establecido en el Concepto Técnico No. 03931 del 13 de mayo de 2014, cabe aclarar por parte de esta Dirección que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", es aplicable a la entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana. Por lo anterior se tendrá en cuenta esta norma o la que la reglamente para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, para la "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, quebrada Zanjón del Ahorcado".

Que de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 3931 del 13 de mayo de 2014 y el Informe de Visita Técnico, es viable que esta autoridad ambiental otorgue el permiso para la ocupación del cauce de carácter permanente, solicitado por la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAB, identificada con Nit: 899.999.094, para las obras correspondientes a la "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras completarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, que consiste en rehabilitar las losas de concreto que se encuentren deterioradas, en la Quebrada Zanjón del Ahorcado ubicada sobre la Calle 82 Sur entre Carrera 46 y 36 en el Barrio Potosí de la localidad de Ciudad Bolívar", teniendo en cuenta que es necesario realizar la rehabilitación de las losas de concreto que se encuentran dañadas en el punto crítico de forma técnica y acorde con los diseños hidráulicos y estructurales, ya que la vida útil de las losas de concreto, han generado que muchas de ellas se fracturen y/o rompan. Implicando que se estén socavando y dañando las que aún se encuentran en buen estado.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:



RESOLUCIÓN No. 01601

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d, del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: *“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente, para la ejecución de las obras de *“Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras completarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, que consiste en rehabilitar las losas de concreto que se encuentren deterioradas, en la Quebrada Zanjón del Ahorcado ubicada sobre la Calle 82 Sur entre Carrera 46 y 36 en el Barrio Potosí de la localidad de Ciudad Bolívar”*, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01601

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga exclusivamente para la ejecución del proyecto de *“Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras completarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, que consiste en rehabilitar las losas de concreto que se encuentren deterioradas, en la Quebrada Zanjón del Ahorcado ubicada sobre la Calle 82 Sur entre Carrera 46 y 36 en el Barrio Potosí de la localidad de Ciudad Bolívar”*, de esta ciudad, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 456 de 2014, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 3931 del 13 de mayo de 2014:

1. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, debe dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se obtendrán del Plan de Manejo Ambiental y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

RESOLUCIÓN No. 01601

- Manejo de la cobertura vegetal.
 - Protección al cuerpo de agua
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
 - Control de contaminación del cauce.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Aislamiento de la obra en los puntos de la quebrada Limas, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
 - Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.
 - Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en la quebrada Limas así como la restauración de las mismas.
2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación en la quebrada Limas. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cuerpo de agua de la quebrada Zanjón del Ahorcado.
 3. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB, debe dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones realizadas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitidas en el informe técnico del 23 de abril de 2014.
 4. Implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de la cobertura vegetal en la quebrada Zanjón del Ahorcado.
 5. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, la Empresa de Acueducto y

RESOLUCIÓN No. 01601

Alcantarillado de Bogotá – ESP- deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

6. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.
7. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, deberá realizar el trámite de pago por dos (2) seguimientos y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
 - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
 - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.
8. Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

RESOLUCIÓN No. 01601

9. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB – ESP, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, así como a la Resolución Conjunta 456 de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Planeación, igualmente debe cumplir con las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER- en el informe de visita técnica del 23 de abril de 2014.
10. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no mayor a diez (10) siguientes a la notificación del acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO. Reconocer Personería Jurídica a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, ejerza la representación judicial de la EAAB-ESP en la notificación de Autos, Resoluciones y Conceptos Técnicos proferidos por ésta autoridad ambiental, de

RESOLUCIÓN No. 01601

conformidad con el poder conferido por el señor CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.

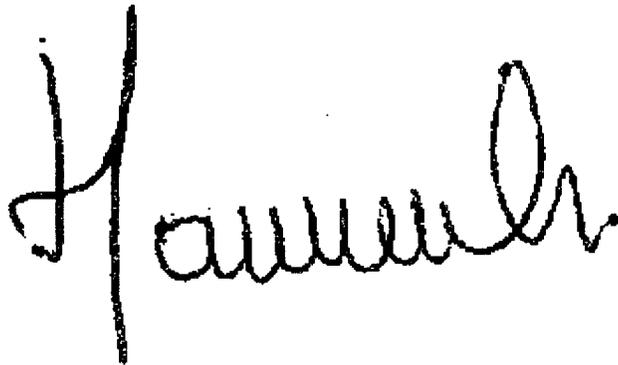
ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con tarjeta profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-05-2014-1063

Elaboró:



RESOLUCIÓN No. 01601

Table with 6 columns: Name, C.C., T.P., CPS, FECHA EJECUCION. Rows include Alba Lucero Corredor Martin, Hugo Fidel Beltran Hernandez, LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ, and Haipha Thracia Quiñones Murcia.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 JUN 2014 () días del mes de ... se notifica personalmente el contenido de Resolución No. 01601 al señor (a) Ingrid Yara Guerra Rodríguez en su calidad de Apoderada

identificada con cédula de ciudadanía No. 1007844239 de Montexid 178103 D1 del C.S.J. quien fue informado que ... Reposición ante la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature] Dirección: Av. Calle 24 No. 37-13 Teléfono (s): 3443005

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 10 JUL 2013 () del mes de ... se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]